



# EL INDEPENDIENTE

D. L.: SA-85-1984 Año XXXIV 2ª Época  
nº 282 OCTUBRE 2018

## SENTENCIAS FAVORABLES

- Sentencias Favorables.
- Hacienda pondrá un formulario...
- C.C. Aspla: Parada Navidad 2018
- Qué puedo y Qué no puedo hacer...
- Reconocido como accidente laboral...

Las sentencias Judiciales mejorando los derechos y condiciones en el trabajo se van sucediendo en los últimos meses; también en lo que no tiene que ver con el trabajo.

La gente de más edad dirá que a buenas horas, que ya no les pilla pero qué le vamos a hacer: es lo que hay. Como el saber no ocupa lugar siempre habrá alguien a quien poder informar y se beneficiarán de estos avances en materia de conciliación y economía doméstica.

A muchos os habrá llegado la noticia de que por sentencia firme del Tribunal Supremo la Agencia Tributaria tiene que devolver la retención hecha en las declaraciones por los ingresos por maternidad que desde el 2014 se hayan podido percibir. En página 2 de este boletín damos amplia información al respecto.

Otra sentencia reciente ha declarado *“el derecho de los trabajadores varones a disfrutar del permiso de lactancia de forma acumulada hasta que la hija o hijo tenga un año de edad, calculándose en relación al período que transcurra desde el final del permiso de paternidad y hasta que la hija o hijo tenga un año de edad...”*

En cuanto al Permiso de Paternidad -no por sentencia sino por Ley- se ampliará, según está contemplado en los Presupuestos Generales del Estado para 2019, a 8 semanas en el año 2019, a 12 semanas en 2020 y a 16 semanas en el 2021. Esta ampliación del permiso está pendiente de la aprobación de los presupuestos por lo que de momento no es efectiva.

Comentar otra reciente sentencia del Tribunal Supremo respecto a quién corresponde cargar con los gastos hipotecarios. Recientemente ha habido un cambio de criterio por parte del Supremo y ahora fija como doctrina que el Impuesto de Actos Jurídicos Documentales (IAJD) de una hipoteca debe ser pagado por el banco y no por el cliente que se hipoteca.

El porcentaje de este impuesto depende de cada Comunidad Autónoma.

Con esta sentencia los gastos que se pueden reclamar por la hipoteca son:

- Impuesto de Actos Jurídicos Documentales (es la mayor cuantía en una hipoteca).

- Los Gastos de Tasación de la vivienda.
- Factura de la Notaría.
- Gastos de Gestoría (siendo imposición del banco).
- Factura del Registro de la Propiedad.

Ya por último en otra sentencia el Supremo “ha concedido a los herederos de un trabajador de la empresa Uralita que murió de un cáncer provocado por el amianto la indemnización por daños y perjuicios que correspondía a su viuda, pese a que la mujer ya ha fallecido”.

Como dijimos antes una sucesión de sentencias y nueva ley (aún por aprobar) de relevante importancia que por ser muy recientes plantean cuestiones aún por resolver.

En otro orden de cosas deciros que ya se nos han entregado los borradores de las parrillas y jornadas de trabajo para el año 2019, a excepción del calendario de arranque y parada que como sabéis es la paritaria la que tiene que reunirse para acordar ese tema.

En principio no hay ningún cambio en los ciclos de parrillas y jornada y todo es una continuación de lo que se lleve a cabo hasta el 31 de diciembre de este año.

La experiencia nos dice que hay que ser cautos y que siempre puede haber algún cambio a última hora.

Sin ir más lejos el año pasado se hicieron cambios a última hora en el sistema de trabajo de unos cuantos compañeros del departamento de Confección.

Nosotros seguimos apostando por fijar las parrillas los fines de semana en que se trabaja en el turno de Noche en aquellos departamentos en los que se pueda llevar a efecto ese sistema. Siempre hemos apostado por ello y siempre lo haremos porque la mejora es considerable y para ir a peor siempre se está a tiempo.

El Comité se reunirá próximamente para tratar el calendario de parrillas y jornada propuesto por la Empresa y con lo que se concrete se dará traslado a Recursos Humanos solicitando que se convoque a la Comisión Paritaria y se establezca el arranque y parada del año 2019 así como la aprobación del calendario de parrillas.

De todo esto daremos cumplida información.

## Hacienda pondrá un formulario para reclamar la devolución del IRPF de la prestación por maternidad exenta

Hacienda pondrá a disposición de los contribuyentes que hayan recibido la **prestación de maternidad desde el 2014 un formulario** para reclamar fácilmente la devolución del IRPF correspondiente a dichos ingresos que el TS ha declarado **libre de impuestos**.

Se prevé que estará **disponible a lo largo de la semana (del 15 al 19 de octubre)** y no habrá que hacer gran cosa, simplemente indicar:

- Datos identificativos del contribuyente.
- **Los años** que se percibió la prestación de maternidad.
- **Un número de cuenta bancaria** donde se quiere que abone la devolución.

**La Agencia Tributaria hará todas las averiguaciones y verificaciones:**

- Si realmente cobraste prestación esos años.
- Cuánta prestación cobraste.
- Cuánto dinero pagaste indebidamente y que ahora procederá a devolverte.
- Intereses de demora de todo ese dinero.

Pero hay que tener en cuenta lo siguiente a la hora de rellenar el formulario:

- Los niños haya nacido en los meses de septiembre (segunda mitad), octubre, noviembre y diciembre, han cobrando la prestación en 2 años (hay que indicarlo en la solicitud).
- Los que hayan tenido un bebé después del día **11 de septiembre de 2013** tiene derecho a pedir devolución, pero sólo para los años **2014, 2015, 2016 y 2017**. Lo que se haya pagado de impuesto del **año 2013 ya no se puede reclamar** salvo que hayas emprendido acciones antes de su prescripción.

Los que están cobrando la **prestación en 2018** y os han retenido en el IRPF, no os preocupéis, cuando hagáis la declaración del 2018 (en 2019), tenéis que incluir dichas retenciones y os devolverá.

En caso de que la solicitud sea considerada procedente, la **Hacienda te enviará una liquidación provisional** que rectifica tu declaración presentada y en **unos pocos meses**, te ingresará el dinero indebidamente cobrada de más y los intereses de demora que corresponda.

De cualquier forma, **conviene que hagáis vuestras cuentas**, para contrastar si Hacienda ha hecho correctamente los deberes, para eso os dejamos el siguiente enlace con las instrucciones para calcular lo que os ha de devolver (*entra en [www.sita-uso.com](http://www.sita-uso.com) para ver el enlace*):

**Instrucciones para calcular lo que os tienen que devolver**

**Calculadora para determinar aproximadamente lo que os ha de devolver**

Os recordamos que pueden reclamar los que cobraron prestación de maternidad los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

*Fuente preguntasfrecuentes*

## CONVENIO COLECTIVO ASPLA:

En este mes de Octubre vamos a recordaros cómo quedó establecida la Parada de Navidad para este año 2018 teniendo en cuenta los distintos sistemas de trabajo existentes en Aspla y tanto a nivel de Fabricación como de Oficinas.

Así nos encontramos a estas alturas de año con que al personal que está en horario de Jornada Normal, a 1, 2, o 3 Turnos, aún les queda por disfrutar de 2 días de Exceso de Jornada que son el viernes 2 de Noviembre, para hacer el puente de Todos los Santos y el viernes 7 de Diciembre para el puente de la Constitución o la Inmaculada (lo mismo da que da lo mismo).

Posteriormente llegará la parada de Fábrica.

El personal que está a **Jornada Partida, 1, 2 o 3 Turnos** terminará el **Viernes 21**. Jornada Partida en su horario habitual de los viernes y los que estén a relevos lo harán bien a las 14.00 h. si entran ese día a las 6:00 h. de la mañana, a las 22:00 h. si entran a las 14:00 h. y los últimos terminarán a las 6:00 h. de la mañana del sábado 22 si entran el viernes 21 a las 22:00 h.

Quien esté al sistema de trabajo de Fuego Continuo, ya sea a 2 turnos o a 4 turnos, termina de la siguiente manera:

### - Sistema de 2 Turnos Fuego Continuo:

Letra A termina el sábado 22 al relevo de Mañana.

Letra B termina también el sábado 22 pero al relevo de Tarde.

Letra C termina el miércoles 19 al relevo de Tarde ya que ese último fin de semana le toca descansar.

### - Sistema de 4 Turnos:

\* Relevo 1 en el que están los mandos Manuel Pérez, Tomás Sabando, Adriano Paredes, David Meana, Andrés Fdez.

Terminan el Jueves 20 al relevo de Noche.

\* Relevo 2 en el que están los mandos Víctor Martínez, Javier Ceballos, Ezequiel España, Pablo Oláiz, Daniel Fdez.

Terminan el Viernes 21 al relevo de Mañana.

\* Relevo 3 en el que están los mandos Fernando Peña, José M. Castro, Pablo Fraile, Santiago Poyatos, Roberto Ortega

Terminan el Sábado 22 al relevo de Tarde (les corresponde de Noche pero al haber finalizado su jornada anual el Relevo 2 -que es el que le correspondía estar de Mañana- adelantan el turno).

\* Relevo 4 en el que están los mandos Diego Rodríguez, J. Carlos López, Joaquín Candas, Álvaro Pérez, José Gtrez.

Terminan el Sábado 22 al relevo de Mañana (les corresponde de Tarde pero al haber finalizado su jornada anual el Relevo 2 -que es el que le correspondía estar de Mañana- adelantan el turno).

En el boletín del próximo mes de Noviembre publicaremos cómo queda el arranque y parada del año 2019 (si es que está firmado para entonces por parte de la Comisión Paritaria).

*Muchas veces no se sabe qué se puede hacer estando de baja médica: ¿puedo viajar? ¿hacer deporte? ¿salir con los amigos a una fiesta?*

## QUÉ PUEDO Y QUÉ NO PUEDO HACER ESTANDO DE BAJA

El trabajador que está de baja médica tiene que hacer todo lo necesario para recuperarse de la enfermedad que le impide trabajar. Esta es su máxima obligación.

No hay una lista de qué se puede o qué no se puede hacer. El artículo 175 de la Ley General de la Seguridad Social indica que se puede perder la prestación por incapacidad temporal en el caso de que el trabajador actúe fraudulentamente, tanto para conseguir la baja como para alargarla, o si rechaza o abandona el tratamiento que le han puesto los médicos para recuperarse. Lo que tiene que hacer el trabajador es recuperar la salud y evitar toda conducta que pueda evitar o retrasar esa recuperación.

¿Qué no puedo hacer estando de baja?

Como hemos dicho, no se puede decir de forma genérica qué no se puede hacer estando de baja, dependerá de cada situación, del tipo de baja, del tratamiento, etc. Veamos algunos ejemplos situaciones que suelen crear dudas a los trabajadores que están de baja: Dependerá de la baja.

Si se tiene una grave infección contagiosa, obviamente viajar, incluso salir de casa, puede retrasar la recuperación. O si se tiene una pierna rota, un viaje largo puede ser contrario a la recuperación. En cambio, si la baja es por ansiedad laboral, alejarse del lugar de trabajo o visitar a la familia puede ser beneficioso y ayudar a la recuperación. En caso de querer viajar estando de baja, habrá que pedir permiso al médico que está haciendo el seguimiento de la baja, y pedir por escrito que se dé ese permiso, indicando que no es contrario a la recuperación.

¿Puedo salir a la calle?

También depende. Si se tiene una pulmonía, es necesario permanecer en cama y no salir de casa. Si se tiene una fractura en la mano, mientras que no se reciban golpes en esa mano, posiblemente se pueda salir de casa. No toda baja implica el tener que estar encerrado en casa. Incluso en algunas bajas por problemas psicológicos, permanecer en casa puede suponer un agravamiento de la salud.

¿Puedo hacer deporte?

Un trabajador con una lesión de rodilla no podrá echar un partido de fútbol con los amigos, porque podría suponer una recaída. En cambio a una persona con dolores de espalda puede que el médico le recomiende que vaya al gimnasio a fortalecer los músculos de la espalda o practicar natación.

¿Puedo salir de fiesta?

Esta suele ser una situación bastante polémica, ya que muchas veces los empresarios no entienden cómo un trabajador que se encuentra de baja puede estar tomándose una copa de madrugada. Como siempre, dependerá.

Un trabajador de 26 años con una baja por ansiedad puede que el médico le recomiende "hacer vida normal", donde se puede incluir salir a tomar algo con los amigos. O un trabajador que tiene una pierna escayolada, pero que no toma ningún medicamento que pueda hacer reacción con el alcohol puede estar tomándose una cerveza en una terraza, mientras que no haga movimientos que puedan perjudicar a su pierna o salir a bailar. En cambio un trabajador que tiene que tomar un medicamento que es totalmente incompatible con el alcohol, puede estar haciendo una conducta que dificulta su recuperación si se toma una cerveza.

Como vemos, la conclusión es que siempre hay que hacer un análisis específico de cada baja y de las actividades compatibles o incompatibles.

¿Qué debo hacer si ya estoy recuperado?

El trabajador, cuando considere que ya está recuperado, debería de informar a su médico y solicitar que le sea dada el alta. Alargar indebidamente la situación de baja, puede ser una infracción y motivo por el cual la empresa puede tomar medidas.

Por ejemplo en la Sentencia del Tribunal superior de justicia de Madrid nº 134/2017 se considera que si el trabajador ya está en una situación de normalidad debe pedir el alta y reincorporarse a su puesto. Y que si no lo hace, es una transgresión de la buena fe que tiene que haber entre empresa y trabajador,

En esta caso la trabajadora, que tenía una cervicalgia conducía una moto potente y realizaba una vida totalmente normal. La empresa, al enterarse, procedió a despedirla, y el Tribunal consideró que el despido es correcto ya que la trabajadora tenía que haber pedido el alta. Alargar la baja estando ya recuperada suponía una ruptura de la buena fe.

Fuente: [loentiendo.com](http://loentiendo.com)





C/ Lasaga Larreta 26 Bajo  
39300 Torrelavega  
(Cantabria)  
Tif: 690 642 316  
942 808 087  
Fax: 942 804 553

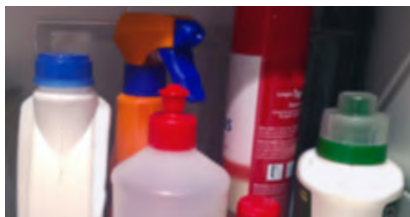


## RECONOCIDO COMO ACCIDENTE LABORAL EL SÍNDROME DE SENSIBILIDAD QUÍMICA

En el ámbito de trabajo, con frecuencia, se producen situaciones de indefensión de las personas cuando sufren daños para su salud. En general, son diversas las situaciones en las que puede resultar difícil lograr el reconocimiento efectivo del origen profesional de los daños sufridos.

Dentro de dichas situaciones se encuentran, entre otras, las de las personas con sensibilidad a agentes químicos presentes en el entorno de trabajo, susceptible de afectar a quienes desarrollan sus tareas en edificios herméticos, en los que no es posible utilizar ventilación natural y se produce la acumulación en el ambiente de agentes peligrosos procedentes de pinturas, recubrimientos o productos de limpieza.

Recientemente, la justicia ha reconocido como accidente de trabajo el



síndrome de sensibilidad química múltiple desarrollado por una funcionaria de la Xunta de Galicia. Concretamente, la sentencia procede del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Orense, y considera acreditado que la demandante desarrolló la enfermedad en el edificio de oficinas en que prestaba servicio.

Entre los puntos destacados que se tuvieron en cuenta en la sentencia se encuentran los siguientes:

- El concepto de accidente de trabajo, que determina que existe cuando el daño se materializa durante el tiempo de trabajo y en el lugar de trabajo.

- Además de la demandante, otra trabajadora del edificio padecía los mismos síntomas.

- Una parte del personal de las oficinas había protestado por las molestias que generaba el sistema del aire acondicionado.

- Los edificios de oficinas herméticos, cuya ventilación es siempre artificial mediante sistemas de aire acondicionado, tienden a padecer el “síndrome del edificio enfermo”.

- Las molestias que empezó a sufrir la demandante desde el año 2015 son muy similares a las de quienes experimentan el “síndrome del edificio enfermo”.

- La ciencia arquitectónica más moderna recomienda que todos los edificios de viviendas y oficinas se construyan con ventanas para que quepa siempre la posibilidad de recurrir a la ventilación natural eficiente al menos en los momentos puntuales en los que resulte imprescindible (ejemplos: para evitar la acumulación de olores, gases, etc.).

- La salud de la demandante se había deteriorado de forma progresiva hasta padecer un síndrome de sensibilidad química múltiple, grado III/IV, iniciado en su lugar de trabajo al estar en contacto con productos químicos del ambiente.

- El centro de trabajo presentaba limitaciones para ser ventilado de manera natural, sobre todo, en las ocasiones puntuales en las que se acumularon más agentes químicos y polvo en el aire: cuando se reformó y pintó su espacio interior o cuando se limpiaba con productos químicos.

De esta forma, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo entiende que el síndrome de sensibilidad múltiple sufrido por la demandante se trata de un accidente de trabajo, ya que el daño se materializa durante el trabajo y en el lugar de trabajo y no se acredita prueba en contrario suficiente que rompa el nexo entre la patología sufrida y el origen laboral de la misma. En definitiva, esta sentencia es un destacado precedente para que casos parecidos como el descrito sean reconocidos también en el futuro como accidentes de trabajo.

